



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : AMANDA LUCIA PENAGOS SANCHEZ
Demandado : VICENTE TOVAR GARZON Y OTROS
Radicado : 2018-00794

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del acreedor hipotecario **JESUS ADOLFO BARCO ZULUAGA**

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, en atención a la solicitud de excluir al acreedor hipotecario Alfonso Duran Villarreal de ser notificado dentro del presente proceso por encontrarse cancelado el gravamen que había en su favor, se advierte que, no obra prueba en el proceso que acredite lo manifestado por el apoderado actor; es decir que, no obra folio de matrícula inmobiliaria en el que se registre la anotación de cancelación del gravamen hipotecario en mención, razón por la cual se **NIEGA** lo deprecado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**